



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1958/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1958/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia del nombramiento del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la lista de asistencia del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.

En contra de la Clasificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Nombramientos y lista de asistencia del personal de la Unidad de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1958/2025****SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa.****COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por improcedente el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074625000543**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Copia certificada** lo siguiente:

“ ...

*Solicito la siguiente información**1. Nombramiento del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa*

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. Copia de la lista de asistencia del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

...(sic)

II. Genera recibo de Pago. El veinte de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente la siguiente orden de pago:

“
...
...”



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



20/03/2025 18:50:33 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a) [REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074625000543 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 12/05/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	35	\$113.75

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$113.75

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio:	092074625000543
Importe:	\$113.75
PAGUE ANTES DEL:	12/05/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	092074625000543
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

II. Respuesta. El dos de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

Oficio CACH/1857/2025 de fecha 14 de marzo
Suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

“ ...

...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Referente a las copias certificadas que solicita, consistentes en el Nombramiento, así como de los registros de asistencia de todo el personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, me permito indicarle que, derivado de una revisión realizada a los archivos y bases de datos con que cuenta esta Coordinación, se advirtió lo siguiente:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAL
ESTRUCTURA	1
BASE	5
ESTABILIDAD LABORAL	1

Por lo anterior, adjunto remito copia certificada de las Constancias de Nombramiento del personal adscrito a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

En cuanto a los registros de asistencia y toda vez que no señala el periodo de búsqueda de información, atento a lo establecido en el criterio 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: "periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contada a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud."

Por lo anterior, se proporciona copia de las listas de asistencia del personal de Estabilidad Laboral, así como de las Estadísticas de Asistencia Diaria del personal de base, en virtud de no contar con las tarjetas de registro de asistencia del año 2024, toda vez que las mismas les son entregadas al personal para el trámite del Premio por Puntualidad y Asistencia.

En lo que respecta al personal contratado bajo el régimen de estructura, de acuerdo a su nombramiento otorgado y derivado del Sistema Único de Nóminas (SUN) el personal de mandos medios y superiores no cuenta con un horario laboral, sino con un "turno 21", el cual tiene un horario discontinuo de cuarenta horas a la semana, por lo cual, no llevan un registro de asistencia.

Por lo anterior, adjunto remito copias certificadas en versión pública, consistentes en 35 fojas del personal de la Unidad de Transparencia, debidamente testadas por contener Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable, esto con base en lo dispuesto por el artículo 3 frac IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona f/sica Identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, Identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Cualquier Información concerniente a una persona f/s/ca, Identificada a identificable;

Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales del ciudadano, atentamente le solicito, en su calidad de Enlace de Transparencia, que se considere a través del Comité de Transparencia, la elaboración de una versión pública de la documental de referencia.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 233 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con el 214 del mismo ordenamiento legal invocado, se pone a su disposición la modalidad de copias certificadas, que a letra dice:

Artículo 223. El Derecho de Acceso o la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

III. La certificación de documentos cuando procede y así se soliciten.

....“(sic)

III. Recurso. El **dos de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Solicité copia de los Nombramientos del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, Copia de la lista de asistencia del personal de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.*
- *Como respuesta me enviaron un recibo de pago por \$113.75, pago que hice y me entregaron 35 copias certificadas de los nombramientos, listas de asistencia y tarjetas de checado, todas en versión pública de las trabajadoras de la Unidad de Transparencia.*
- *Sin embargo me causa agravio porque al ser servidoras publicas las firmas deben ser visibles, al estar testadas no hay certeza de que sean sus firmas, además la certificación de cada documento dice que CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, acaso los documentos originales están testados? Se anexa escaneo de tres de los documentos entregados como prueba, además no entrega acta del comité de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa que avale la versión pública.*
- *Por lo que solicito la intervención de ese Instituto para que se corrija esa falta.*

IV. Turno. El **dos de mayo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **dieciocho de junio del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veintiséis de junio, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALCA-UT-606-2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de remitir las diligencias requeridas para mejor proveer.

“
...
...”

Ciudad de México, 26 de junio de 2025
Oficio: ALCA/UT/606/2025

Comisionada Ponente:
Laura Lizette Enriquez Rodriguez
Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2025
Folio: 092074625000543

1

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e**

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074625000543** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGA/CPH/0430/2025**, firmado por el Mtro. Jorge Careño González, Coordinador de Planeación e Integración de Informes, quien a su vez remite oficio **CACH/4331/2025**, firmado por Alejandro Flores Espinosa, Coordinador Administrativo de Capital Humano.
- Versión Pública y Versión Íntegra.
- Oficio **ALCA/UT/0603/2025**, firmado por la suscrita.

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.



Dirección General de Administración
Coordinación Administrativa de Capital Humano



Iztapalapa, Ciudad de México, 19 de junio de 2025
No. de Oficio CACH/ 4331 /2025
ASUNTO: SE SOLICITA SESIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

MTRO. JORGE CARENZO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMES
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1958/2025, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco su oficina, relativo a la solicitud de información pública 092074625000543, a través del cual remite, al respecto le comunico lo siguiente:

Con el objetivo de solventar el Recurso de Revisión al rubro indicado y atender la petición del usuario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente le solicito, en su calidad de Enlace de Transparencia, tenga a bien realizar la convocatoria correspondiente para que se lleve a cabo la Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa a la brevedad posible, tendiente a la Elaboración de la Versión Pública relativa a las documentales consistentes en *Nombramiento del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 6 fracción XII, 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

La información que se testa son datos personales de los ciudadanos, concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que se advierte el domicilio en el *Nombramiento del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa*, por tal motivo se justifica la negatividad de acceso a la información de los datos personales que contiene la documentación en comento.

La argumentación mediante el ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta a dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que la Alcaldía Iztapalapa deberá determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Por lo que se solicita la clasificación de la información en su carácter de confidencial y se genere la versión pública correspondiente de la información solicitada con fundamento en el artículo 4, 24 fracción VIII, 169, 186, 216 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y artículos cuarto, quinto, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del siguiente documento:

Nombramiento del personal de la Unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio
- Firma
- CURP
- R F C
- Nacionalidad
- Edad
- Fecha de Nacimiento
- Nivel Escolar
- Sexo
- Estado Civil

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN
E INTEGRACIÓN DE INFORMES

19 JUN. 2025
15:21 omar
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

...”(Sic).

VII. Cierre. El siete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación el **dos de mayo**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Copia certificada*” y, como medio para recibir notificaciones el “*Correo electrónico*”
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*, el **dos de abril de dos mil veinticinco**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, transcurrió del jueves tres al miércoles treinta

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de abril de dos mil veinticinco, descontándose los días cinco, seis⁵ doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **dos de mayo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del jueves tres al miércoles treinta de abril de dos mil veinticinco**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dos de mayo de dos mil veinticinco**.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **dos de mayo** de dos mil veinticinco, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

⁵ De conformidad con el Acuerdo 5234/SO/16-10/2024, aprobado por el pleno de este Instituto, en sesión de 16 de octubre de dos mil veinticuatro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.